

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Raúl Cantú de la Garza y Sandra Cecilia Escobedo Guajardo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda del Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León.	4780

La demanda de controversia constitucional de cuenta se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y normas impugnadas. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda del Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León, por medio de los cuales promueven controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General del Gobierno, del Secretario de Finanzas y Tesorero General, y del Encargado del Periódico Oficial, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“II ACTOS RECLAMADOS.

a) Al H. Congreso del Estado de Nuevo León, actuando Pleno (sic) y/o en Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal; al Gobernador del Estado de Nuevo León; al Secretario General de Gobierno de dicho Estado; al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; y el Encargado de Periodico (sic) Oficial del Estado de Nuevo León . (sic)

○ La discusión, dictamen, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación del Decreto 485 publicado (sic) en el Periodico (sic) Oficial del Estado de Nuevo León el pasado 17 de enero de 2024.

○ La omisión del Congreso local, por conducto de la Comisión de Hacienda y Desarrollo Municipal, de ejercer la facultad prevista en el artículo 50, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreo (sic) del Estado para requerir al municipio actor o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del (sic) Salinas Victoria, Nuevo León, cualquier instrucción, documento, aclaración o explicación que resultada (sic) conveniente para el correto (sic) y adecuado despacho de las propuestas formuladas por el propio municipio actor, en fecha 13 de octubre de 2023, respecto de la asignación y actualización de valores unitarios del suelo para el ejercicio fiscal 2024, que servirán de base para el cobreo (sic) de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipios (sic).

¹ Interposición de la controversia constitucional. El escrito de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de febrero del año en curso; y turnados conforme al auto de radicación de cinco de marzo del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el once posterior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024

- La omisión y/o falta de incorporar los valores a que nos referimos en el punto inmediate anterior, a los presupuestos de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.
- La postergación, negativa y/o abstención (sic) de incorporar los valores en comento para los presupuestos relativos al Ejercicio Fiscal 2024.
- Todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclaman.”.

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan² y **se admite a trámite** la demanda que hacen valer³.

III. Autorizados, delegados y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene a los promoventes designando autorizados y delegados, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito⁴ así como la presuncional y la instrumental de actuaciones las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Domicilio. En cambio, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalan en la municipalidad, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la

² **Personalidad de los promoventes.** De conformidad con las documentales que al efecto exhiben, y en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento;

(...)

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves dieciocho de enero al jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintinueve de febrero de este año, resulta claro que su presentación es oportuna.

⁴ En cuanto a las documentales señaladas en el numeral 5 del capítulo de pruebas, se advierte que los promoventes fueron omisos en adjuntarlas.

Nación, ello con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, así como con apoyo en la tesis **P. IX/2000** de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Respecto de la solicitud que los promoventes hacen consistir en requerir “... *la Totalidad del Expediente 15904/LXXVI*”, dígaseles que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes legislativos de un Decreto diverso al impugnado en la presente *litis* constitucional; sin embargo, estas podrán ser requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

V. Autoridades demandadas y emplazamiento. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional únicamente a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación⁵ dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, esto con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

No así al Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas y Tesorero General, así como tampoco al Encargado del Periódico Oficial de la entidad, ya que se tratan de órganos subordinados a la autoridad demandada señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS**

⁵ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”.

VI. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes, incluyendo al Municipio actor, que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en términos en la citada tesis **P. IX/2000**.

Sin embargo, se les apercibe que, en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

VII. Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, requiérase a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente los represente, para que al contestar la demanda envíen a este Alto Tribunal:

A) Poder Legislativo de Nuevo León: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo la **iniciativa**, el **dictamen** de la comisión, el **acta** de la sesión en la que se haya **aprobado** y conste la discusión y votación de los integrantes de ese órgano legislativo o los diarios de debates correspondientes, incluyendo el expediente número **17608/LXXVI** del índice del Congreso del Estado.

B) El Poder Ejecutivo de Nuevo León: un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el Decreto controvertido.

VIII. Vista. Con copia simple del escrito de demanda y anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor; por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2024

de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **276/2024**, por lo que se les solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1700/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:37:07Z / 20/03/2024T14:37:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 74 4f b9 7c 48 f4 8a 7a 6b fd 39 73 f9 b0 81 04 cf 10 72 57 03 79 6d dd 6f e8 89 6e c7 e6 29 a1 1a 08 21 3e 7a db 65 2a 4a 78 a5 6e 43 3e e1 e7 f6 04 5f c5 c0 e9 6d ed f1 6c 3c 89 eb 26 44 d0 88 45 36 e7 c9 c4 15 b8 60 75 5b 5e 28 ea 03 27 90 f8 04 a1 95 02 21 37 f1 86 0c 40 b0 98 ce 95 32 16 13 94 89 3d f1 6c 3c 80 25 68 15 7c 96 84 a0 7a 49 25 d7 9e a6 d7 b2 6e e7 ac 86 a8 c8 f5 56 4f 6e 4c 30 64 35 e9 c6 8a eb b6 cb 03 05 44 b4 fd f1 1b 5f d0 98 c2 0d c8 2c 69 71 0d 5a 85 fa 4a e9 5e ea 54 c2 2c f6 9f 67 20 b4 03 7d 26 72 c2 9d da 09 27 24 5c f8 e4 0c e3 eb f4 2e f8 fa 54 e1 61 c0 1a ae 59 f6 5b 6b be b1 b2 af c9 2b 67 67 50 0f 97 c0 3d 9b 31 ec 43 90 16 b0 fc af 58 a4 66 67 dc b6 4e b3 a8 a9 fd 03 43 51 a8 1d 9b c5 6d 27 dd 27 f8 04 2e 57 36 41 f2 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:37:06Z / 20/03/2024T14:37:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T20:37:07Z / 20/03/2024T14:37:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912180			
	Datos estampillados	662B97108608DF44CB57674D25FF8502BA3DE206E6007797C28C3FDB3330DC8B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:44Z / 13/03/2024T22:40:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 b8 d1 86 e0 8a b7 b0 3a fe f3 1b dc 57 df 2a 58 39 e7 f4 c9 2a c6 63 f6 e8 b6 ca a2 81 d7 27 d3 ad b5 c4 cd c7 0d 94 81 bc cc b2 1e 92 1b 5e e5 23 94 e5 9f 1d cd de 8d 22 5b 0b 80 21 82 a6 97 cc 9d e3 51 f9 4b 8d 2f 8a 21 c4 09 0e 56 1e 1a e5 78 75 f1 b8 2b aa ea 54 78 fa 4b 83 d1 fd 11 5f 0e 89 ca 80 6f ea e8 ae 8e a5 fd ec 0c 72 7c 93 f6 02 d0 bc b7 5c ec cb d9 34 00 c3 f1 df 12 58 6a 2e 39 dc ff c0 f2 02 f8 44 21 47 60 91 02 3e 36 1a fd f2 ed b8 21 f5 bd b8 17 82 96 60 0a a3 15 20 49 38 5a ad d8 09 35 96 6a 0e 59 66 7f 09 01 5f ff c5 0b 0b d6 27 6c 28 de 3a 7c bf a6 11 77 b2 58 19 31 65 53 a3 05 e5 42 3c b3 d9 f7 42 90 bf 49 77 4e 34 70 19 6d d1 c1 b7 b5 b0 cf 1a eb 49 08 64 a7 91 e6 7c c0 f4 5f c1 2f 5c 8a 4d 01 e1 3c 90 6b f0 32 d6 fe a1 21 9b e6 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:44Z / 13/03/2024T22:40:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:44Z / 13/03/2024T22:40:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888197			
	Datos estampillados	64E3498E2F48EBF0EA1BFBB4B1E7950FF55C03E6D757D311BBA2E00AFE112094			